



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0524 DE 2021**  
**21-09-2021**



**20212120005244**

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120004554 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00112, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá - Sala Primera de Decisión M.P Jorge Humberto Coronado Puerto, bajo el radicado No. 18001-31-87-001-2021-00112-01, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

El señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.237.377, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, frente al cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Libre.

El señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**, bajo el radicado No. 08001311000920210021500, instancia que mediante el fallo judicial del 04 de junio de 2021 y notificada a la CNSC el 09 del mismo mes y año, resolvió:

*“PRIMERO. DECLÁRASE IMPROCEDENTE, la acción de tutela impetrada por el señor JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, representada por el Doctor FERNANDO DEJANON o quien haga sus veces, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, representado por el Mayor General MARIANO BOTERO COY”.*

El señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO** en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla Sala Tercera Civil-Familia**, instancia que mediante providencia del 12 de julio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120004554 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00112, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

**“PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela a partir del auto de fecha Mayo 24 de 2021, exclusive.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente a la Juez A-quo, para que aplicando el principio de celeridad que rige para este tipo de Acciones, renueve la actuación viciada de nulidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

Conforme a lo anterior, el **Juzgado Noveno De Familia Oral del Circuito de Barranquilla** mediante Auto del 26 de julio de 2021, dispuso:

“1. Se ordena enviar al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA** para su **ACUMULACIÓN**, la presente acción de tutela promovida por el señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por el Doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** o quien haga sus veces, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, representado por el Mayor General **MARIANO BOTERO COY** o quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representada por el Doctor **FERNANDO DEJANÓN** o quien haga sus veces, **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, representado por su Director o quien haga sus veces”.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá**, asumió conocimiento de la acción bajo radicado 2021-00112 (Rad. 2021-00215 J9F Barranquilla) y mediante fallo judicial del 10 de agosto de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** la protección de los derechos fundamentales al acceso al empleo público y debido proceso del ciudadano **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, que en coordinación con el REPRESENTANTE LEGAL de la UNIVERSIDAD LIBRE y/o quien haga sus veces, procedan en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente sentencia, A DEJAR SIN EFECTO el acto administrativo que **INADMITE** de la Convocatoria-Concurso No. 1356 de 2019, para proveer cargos del “Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC - Dragoneante 4114 - Grado 11”, al ciudadano **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO, identificado con C.C. No. 1.003.237.377**, toda vez que se logró establecer que existió una valoración y validación incorrecta de los requisitos mínimos exigidos en el proceso de selección, por cuanto el aspirante anteriormente señalado: (i) se encontraba inscrito, y (ii) presentó las pruebas Saber 11 2021-1, realizadas el 21 de mayo de 2021, conforme lo certificó al interior del presente trámite constitucional el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, y que era requisito de validación, según la nota aclaratoria brindada por la CNSC a los aspirantes de la Convocatoria-Concurso No. 1356 de 2019. (Subrayas del texto)

**TERCERO: ORDENAR** al **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, que en coordinación con el REPRESENTANTE LEGAL de la UNIVERSIDAD LIBRE y/o quien haga sus veces, procedan en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente fallo, adelantar la citación y llevar a cabo las pruebas escritas de “Personalidad y Estrategias de Afrontamiento” al ciudadano JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO, respetándole el lugar escogido por el aspirante desde su inscripción, para la presentación de las referidas pruebas, conforme a lo señalado en la parte motiva (...). (Subrayas del texto).

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20212120004554 del 11 de agosto de 2021**, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al acceso al empleo público y debido proceso del señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, con CC No. 1.003.237.377; para que continúe participando dentro del Proceso de Selección 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y se adelanten las acciones necesarias para citarlo a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120004554 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00112, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*Afrontamiento, de conformidad con las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá (...).”*

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211401057231 del 13 de agosto de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá - Sala Primera de Decisión**, instancia que mediante providencia del 17 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC el día 21 del mismo mes y año, resolvió:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia para, en su lugar, DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO (...).”*

De acuerdo a la orden impartida por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20212120004554 del 11 de agosto de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [vacanono40@gmail.com](mailto:vacanono40@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20212120004554 del 11 de agosto de 2021**, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá** bajo el radicado No. 2021-00112, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá - Sala Primera de Decisión**, en las direcciones electrónicas [j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [asuntoscontsfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asuntoscontsfl@cendoj.ramajudicial.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JUAN CAMILO QUINTERO VILLERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [vacanono40@gmail.com](mailto:vacanono40@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**